

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230050600

Decisión: Inadmite demanda.

1) Señala el artículo 84 del Código General del Proceso respecto de los Anexos de la demanda “*A la demanda debe acompañarse: **1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado**”.*

La demanda ejecutiva es presentada por el abogado José Bernardo Molina Bermúdez T.P. No. 44.663 del CSJ, actuando con fundamento en el poder otorgado por el Doctor Juan Guillermo Usme Fernández, en calidad de secretario General del Departamento de Antioquia Nit. 890.900.286 (Cfr. Fol. 6 a 11 Archivo 002).

No obstante lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir que, el poder otorgado debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co a la dirección electrónica del abogado registrada en la plataforma del SIRNA jjabogados608@hotmail.com y aportar la respectiva constancia de ello.

En ese orden, el Despacho **inadmite** la demanda para que en el término establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., cinco días a partir de la notificación de la presente providencia, subsane el defecto advertido en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fe99581b39cd0c529695885d1b5f6fe8349101091c88d07545d74ea4173e0d**

Documento generado en 11/01/2024 11:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>